

Acuerdo de 12 de junio de 1985 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio del mismo año).

Segunda.—Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, calle de San Bernardo, número 45, Madrid 28015, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las solicitudes se hará constar:

- 1) Que reuniendo los requisitos establecidos en las mencionadas convocatorias se ha concurrido a alguna o algunas de ellas.
- 2) La promesa de cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de las becas.
- 3) Las pruebas selectivas para las que se solicita la beca, indicando el orden de preferencia si la solicitud se refiere a más de una.
- 4) La ciudad en donde el interesado está efectuando la preparación para las pruebas.
- 5) La indicación de la persona o Centro encargado de la preparación del solicitante para las pruebas.

Tercera.—A la instancia se acompañará el «currículum vitae», en el que se recogerán los méritos que aduzca el solicitante.

Asimismo, se adjuntará declaración jurada o hecha bajo promesa acerca de los ingresos percibidos por el solicitante por cualquier concepto durante los años 1984 y 1985. Si éste careciera de independencia económica la declaración la efectuará la persona de quien efectivamente dependa, expresándose en ella los ingresos obtenidos durante dicha anualidad y las obligaciones familiares que este último deba atender.

Cuarta.—Sin perjuicio de aducir otros méritos, que también serán objeto de valoración, se considerarán preferentes los siguientes:

- 1) Mejor expediente académico obtenido en la Licenciatura en Derecho.
- 2) Pertenecer a Cuerpos del Estado, de la Administración Local, Institucional o Autonómica.
- 3) Haber desempeñado funciones propias de la Carrera Judicial, Fiscal o Secretariado de la Administración de Justicia, con carácter de interino, sustituto o contratado.
- 4) Haber obtenido beca en la convocatoria que hizo la Escuela Judicial por Resolución de 20 de enero de 1984 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero del mismo año).

Se unirán a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados y, en todo caso, la certificación del expediente académico a que se refiere el apartado 1) de esta base y la certificación de la persona o Centro encargado de la preparación del solicitante a que se refiere el apartado 5) de la base 2.ª, con el compromiso del preparador de ejercer la tutoría docente del becario.

Quinta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se examinarán y valorarán los méritos que concurren en cada uno de los candidatos, pudiendo acordar la práctica de comprobaciones complementarias que se estimen necesarias. Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del plazo de presentación de instancias, y valorando en conjunto tanto los méritos a que se refiere la base anterior como la situación económica y familiar de los aspirantes, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se propondrá la resolución de la convocatoria, que aprobará este Ministerio; Resolución que será notificada a los adjudicatarios de las becas y a la persona y Centros encargados de su preparación.

Sexta.—Los que resulten seleccionados en su condición de becarios tendrán derecho al percibo de una ayuda económica ascendente a la cantidad de 360.000 pesetas.

La condición de becario y el derecho al percibo de la ayuda económica con obligación de devolución de su importe se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1) Renuncia del interesado.
- 2) Superación de las pruebas selectivas desde el momento en que se produzca el ingreso en la Escuela Judicial, cuando éste tenga lugar antes de la concesión de las becas.
- 3) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la preparación, tras el examen del informe de los preparadores que remitirán cuando se les interese.

Séptima.—Los becarios vienen obligados:

- 1) A la preparación de las pruebas a las que hubieren concurrido.
- 2) A tomar parte en las pruebas selectivas a ingreso en el Cuerpo por el que hubieren optado.
- 3) A atender a la preparación de las pruebas con dedicación exclusiva.

El ejercicio de cualquier otra ocupación, sea o no retribuida, deberá comunicarse a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que podrá objetarse la incompatibilidad, requiriendo en este caso al becario para que opte por el disfrute de la beca o el ejercicio de la actividad de que se trate, con devolución, en su caso, de la totalidad o parte del importe recibido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**25156** RESOLUCION de 20 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Recaredo Gómez-Ygual y Roca de Togores, la sucesión por cesión en el título de Marqués del Real Agrado.

Don Recaredo Gómez-Ygual y Roca de Togores ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Real Agrado, por cesión de su madre doña María del Carmen Roca de Togores, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25157** ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de mayo de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Máquinas Recreativas (ANDEMAR) contra la Circular 8/1982, de 20 de julio, de la Dirección General de Tributos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.782, interpuesto por la Asociación Nacional de Máquinas Recreativas (ANDEMAR) contra la Circular 8/1982, de 20 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre aclaración en relación con la tributación de la explotación de las máquinas tipo B o recreativas con premio;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración en el recurso 306.782/1982, interpuesto por la Asociación Nacional de Máquinas Recreativas (ANDEMAR) contra la Circular 8/1982, de 20 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre máquinas recreativas con premio, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso; sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.—P. D., el Subsecretario. Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.